



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 81-001-31-10-002-2021-00053-00
Asunto: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO –
SOCIEDAD PATRIMONIAL- DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN
Demandante: ABIMILETH CAAMAÑA DITTA
Demandada: MARÍA LISBETH TOVAR ARANGO

Auto 322

*Para el 18 de mayo de esta anualidad, mediante auto # 224 se inadmitió la demanda presentada a través de apoderado por el señor **ABIMILETH CAAMAÑA DITTA**, de declaración de unión marital de hecho – sociedad patrimonial – su disolución y liquidación, contra la señora **MARÍA LISBETH TOVAR ARANGO**, otorgando el término de cinco (5) conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que procediera a subsanar la misma, conforme a las precisiones allí hechas.*

CONSIDERACIONES.

El artículo 90 del Código General del Proceso, regula lo atinente a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Ahora, transcurrido el término de cinco (5) días concedido, sin que se haya presentado escrito subsanando la demanda, a voces de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Sin más consideraciones, esta Judicatura,

RESUELVE.

PRIMERO.- TENER POR NO SUBSANADA la demanda presentada a través de apoderado por el señor **ABIMILETH CAAMAÑA DITTA**, de declaración de unión marital de hecho – sociedad patrimonial – su disolución y liquidación, contra la señora **MARÍA LISBETH TOVAR ARANGO**.

SEGUNDO.- RECHAZAR la demanda presentada a través de apoderada por el señor **ABIMILETH CAAMAÑA DITTA**, de declaración de unión marital de hecho – sociedad patrimonial – su disolución y liquidación, contra la señora **MARÍA LISBETH TOVAR ARANGO**, conforme a las consideraciones expuestas en esta decisión.

TERCERO.- SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos presentados, al haberse hecho de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT
JUEZ

cepb

Firmado Por:

**CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4cd32fb44cdd829dc95202f869c734a4704d1d4c54c1c09474ebc9777131a9f

Documento generado en 19/07/2021 03:04:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**